

EXPEDIENTE: 56 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE CULTURAS Y ARTES.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

RECIBIDO
07 OCT 2026

Secretaría de Servicios Parlamentarios

ASUNTO: DICTAMEN CON PROYECTO DE
ACUERDO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA SEXTA
LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE OAXACA, EXHORTA AL
INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGIA E
HISTORIA, DELEGACIÓN OAXACA; PARA QUE
EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES Y
COMPETENCIAS REALICE Y/O GESTIONE LA
RESTAURACIÓN, PRESERVACIÓN,
INVESTIGACIÓN, RESGUARDO Y PROTECCIÓN
INTEGRAL DE LAS PINTURAS RUPESTRES
UBICADAS EN LA BA'CUANA, ASUNCIÓN
IXTALTEPEC; Y EN ZOPILÓAPAN, CIUDAD
IXTEPEC, OAXACA.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

RECIBIDO
07 OCT 2026

Dirección de Apoyo Legislativo
y Comisiones

HONORABLE ASAMBLEA
LXVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E.

1

Para los efectos del trámite legislativo correspondiente, y por acuerdos respectivos tomados en el Pleno Legislativo, fue turnado a la Comisión Permanente de Culturas y Artes de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para su estudio, análisis y dictaminación correspondiente, el expediente al rubro citado, las Diputadas y el Diputado, integrantes de esta Comisión Dictaminadora, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 63, 65 fracción VIII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 27 fracción VI, 33, 34, 36 y 42 fracción VIII, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, sometemos a la consideración de las y los integrantes de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen, con base en la metodología, los antecedentes y consideraciones siguientes:

METODOLOGÍA

La Comisión Permanente de Culturas y Artes, encargada del análisis y dictamen de la iniciativa en comento, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado denominado "I. Antecedentes del proceso legislativo", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de la proposición.

En el apartado "II. Considerandos", se realiza una descripción de la propuesta, se exponen los objetivos y se resume su contenido, motivos y alcances; además, esta Comisión expone los argumentos de valoración lógico-jurídicos, así como los razonamientos y motivos que sustentan el sentido del dictamen.

I. ANTECEDENTES DEL PROCESO LEGISLATIVO

2

1. Mediante oficio número LXVI/MFAS/0181/2025 de fecha doce de diciembre del año dos mil veinticinco, la Ciudadana Diputada **María Francisca Antonio Santiago**, presentó ese mismo día, ante la Secretaría de Servicios Parlamentarios, **"PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA EXHORTA AL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA, DELEGACIÓN OAXACA; PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES Y COMPETENCIAS REALICE Y/O GESTIONE LA RESTAURACIÓN, PRESERVACIÓN, INVESTIGACIÓN, RESGUARDO Y PROTECCIÓN INTEGRAL DE LAS PINTURAS RUPESTRES UBICADAS EN LA BA'CUANA, ASUNCIÓN IXTALTEPEC; Y EN ZOPILÓAPAN, CIUDAD IXTEPEC, OAXACA"**.

2. En sesión ordinaria de fecha 16 de diciembre de dos mil veinticinco, las Ciudadanas Diputadas Secretarías de la Mesa Directiva de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, acordaron turnar a la Comisión Permanente de Culturas y

Artes, la proposición con punto de acuerdo expuesta en el antecedente número 1.

3. En cumplimiento a la determinación de la Mesa Directiva de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Secretaría de Asuntos Parlamentarios mediante oficio LXVI/A.L./COM.PERM./1018/2025 turnó la proposición de cuenta, formándose el expediente número 56 del índice de esta Comisión Dictaminadora.

4. En sesión ordinaria de la Comisión Permanente de Culturas y Artes de fecha 23 de septiembre de 2026, las diputadas y diputado integrantes de la misma se avocaron al análisis, discusión y valoración de la propuesta referida en el antecedente número 1 del presente Dictamen, al tenor de los siguientes

II. CONSIDERANDOS.

PRIMERO. El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

3

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 63, 65 fracción VIII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 27, 33, 34, 36 y 42 fracción VIII, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, esta Comisión Permanente de Culturas y Artes, es competente para emitir el presente dictamen, por lo que en el ejercicio de sus funciones se avocó al análisis, discusión y valoración de la propuesta referida en el apartado que antecede.

TERCERO. En la exposición de motivos de la proposición con punto de acuerdo citada en los antecedentes identificados con el numeral 1, la Diputada promovente mencionó que:

"El patrimonio cultural de una Nación constituye un bien colectivo, un testimonio vivo de la memoria histórica y una fuente invaluable para comprender los procesos sociales que dieron origen a nuestra diversidad. México, país pluricultural y con profundas raíces originarias, posee en su territorio una riqueza arqueológica, histórica y artística que es reconocida mundialmente. Entre estos elementos destacan los sitios con manifestaciones de arte rupestre, cuya presencia documenta los modos de vida, cosmovisiones, técnicas y espiritualidades de las primeras comunidades humanas que habitaron estas regiones.

La preservación del patrimonio arqueológico no es solamente una tarea técnica o museográfica; es, por definición constitucional, una responsabilidad del Estado Mexicano y un derecho colectivo de los pueblos. El artículo 2º de nuestra Carta Magna reconoce la continuidad histórica de los pueblos y comunidades indígenas, y obliga a las instituciones a proteger todo cuanto compone su identidad. Por su parte, la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas confiere al Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH) la obligación exclusiva de investigar, conservar, custodiar y proteger los bienes arqueológicos que integran la herencia cultural de la nación.

En este marco jurídico, la protección de los vestigios prehispánicos y de todas las manifestaciones culturales anteriores al establecimiento de la colonia se erige como una prioridad pública, indispensable para garantizar la transmisión intergeneracional de la memoria y para fortalecer la identidad nacional. La pérdida o deterioro de un bien arqueológico es irreversible y empobrece no solo a las comunidades que lo resguardan, sino al país entero.

El Istmo de Tehuantepec es un territorio cuya historia milenaria ha sido moldeada por migraciones, intercambios y asentamientos humanos que dieron lugar a civilizaciones complejas. La presencia de arte rupestre en esta región confirma la antigüedad de la ocupación humana y aporta información esencial sobre rutas, asentamientos, prácticas simbólicas y formas de organización de los grupos prehispánicos.

En particular, las manifestaciones gráficas identificadas en **La Ba'cuana**, ubicada en el municipio de Asunción Ixtaltepec, y las existentes en la

comunidad de **Zopilóapan**, en Ciudad Ixtepec, constituyen ejemplos sobresalientes de este legado. Se trata de conjuntos rupestres que pueden datar de varios miles de años, realizados mediante técnicas de pigmentación en roca, con motivos geométricos, antropomorfos y zoomorfos que aún no han sido plenamente estudiados ni documentados en su totalidad. Su valor es doble: artístico, por la calidad y originalidad de las representaciones; y arqueológico, por la información que proveen sobre la presencia humana temprana en la región.

En Zopilóapan, San Jerónimo Ixtepec, Oaxaca;¹ se encuentran pinturas rupestres a 5 kilómetros de la Ciudad de Ixtepec:



Fuente: Arcega, Miriam, Platt, Lorena, y Guzmán, Ana. Pintura Rupestre en México, visible en: <https://pinturarupestremex.blogspot.com/2011/11/zopiloapanoaxaca.html>

¹ Arcega, Miriam, Platt, Lorena, y Guzmán, Ana. Pintura Rupestre en México, visible en: <https://pinturarupestremex.blogspot.com/2011/11/zopiloapanoaxaca.html>

Sin embargo, tanto en La Ba'cuana como en Zopilóapan, las pinturas rupestres enfrentan condiciones de **alto riesgo de deterioro**, provocadas por factores naturales y antrópicos: humedad, erosión, desprendimientos de sustrato, crecimiento de vegetación, impacto del viento y de la lluvia, así como la falta de delimitación de los sitios, la inexistencia de programas de conservación, la ausencia de señalética oficial y, en algunos casos, el acceso sin control que facilita actos involuntarios de alteración o incluso vandalismo.

El INAH, como ente rector en materia de patrimonio arqueológico, posee atribuciones específicas para:

- Realizar estudios diagnósticos y técnicos sobre el estado de conservación.
- Implementar acciones inmediatas y preventivas de restauración.
- Delimitar zonas de resguardo.
- Iniciar procesos de registro oficial y catalogación.
- Establecer coordinación con autoridades municipales y comunitarias.
- Desarrollar estrategias de manejo sustentable del sitio.

Sin embargo, a la fecha no existe un programa público integral, actualizado y permanente, que atienda de manera sistemática las pinturas rupestres mencionadas. La falta de intervención oportuna coloca a estos bienes en un punto crítico. En muchos casos, manifestaciones rupestres desaparecen de manera silenciosa, no por accidentes, sino por omisión institucional y por ausencia de acciones preventivas.

Dado que el valor de un sitio arqueológico depende de su autenticidad e integridad, cada fragmento perdido constituye una mutilación irreparable a la historia. El Estado mexicano no puede permitir que bienes de tal profundidad histórica se erosionen sin registro, sin intervención y sin protección.

Las pinturas rupestres no son únicamente objetos arqueológicos: representan una ventana hacia los orígenes de la vida comunitaria en el Istmo. Su significado también es social. Para las comunidades de Asunción Ixtaltepec e Ixtepec, estos sitios tienen un valor identitario y simbólico, pues dan cuenta de la presencia ancestral de sus pueblos. La población local ha expresado reiteradamente su interés por protegerlas, pero carece de las herramientas técnicas, legales y presupuestales.

Por otra parte, estos sitios poseen un alto potencial educativo y turístico, pues podrían incorporarse a rutas culturales, centros de interpretación o programas de difusión que promuevan la conservación comunitaria y generen derrama económica.

La preservación de estos bienes puede convertirse en un eje de desarrollo local que respete la historia y fortalezca el tejido social.

No obstante, cualquier proyecto de uso público debe sustentarse primero en la conservación y el registro profesional del INAH. Sin esta base científica, cualquier aprovechamiento estaría destinado a fracasar o incluso a causar más daño.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca estipula en el trigésimo tercer párrafo del artículo 12 que: Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios culturales. El Estado garantizará su cumplimiento y promoverá el derecho a la creación y formación artística; la diversidad cultural de las personas, pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas; la vinculación entre cultura y desarrollo sustentable; y la difusión y protección del patrimonio cultural, fomentando la participación social.²

La Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas establece en el artículo 27 que: son propiedad de la Nación, inalienables e imprescriptibles, los monumentos arqueológicos muebles e inmuebles.³ La Ley en comento, define a los monumentos arqueológicos como los bienes muebles e inmuebles, producto de culturas anteriores al establecimiento de la hispánica en el territorio nacional, así como los restos humanos, de la flora y de la fauna, relacionados con esas culturas.⁴

Este precepto no es meramente declarativo: obliga a las instituciones a garantizar la conservación y a evitar su destrucción o deterioro.

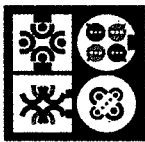
Asimismo, los instrumentos internacionales ratificados por México —como la Convención para la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural

² Artículo 12 trigésimo tercer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, visible en:

[https://www.congresooaxaca.gob.mx/docs66.congresooaxaca.gob.mx/legislacion_estatal/Constitucion_Politica_del_Estado_Libre_y_Soberano_de_Oaxaca_\(Sentencia_SCJN_1_nov_2025_accion_inconstitucionalidad-116_2025_y_118_2025\).pdf](https://www.congresooaxaca.gob.mx/docs66.congresooaxaca.gob.mx/legislacion_estatal/Constitucion_Politica_del_Estado_Libre_y_Soberano_de_Oaxaca_(Sentencia_SCJN_1_nov_2025_accion_inconstitucionalidad-116_2025_y_118_2025).pdf)

³ Artículo 27 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFMZAAH.pdf>

⁴ Artículo 28 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFMZAAH.pdf>



(UNESCO, 1972)—conciben al patrimonio como un bien universal que debe ser salvaguardado para las generaciones futuras. El Estado tiene la obligación de adoptar medidas activas de protección, y no únicamente responder ante emergencias. La Convención para la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural estipula en el Artículo 1, lo que se considera "patrimonio cultural"⁵ que son:

- Los monumentos: obras arquitectónicas, de escultura o de pintura monumentales, elementos o estructuras de carácter arqueológico, inscripciones, cavernas y grupos de elementos, que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista de la historia, del arte o de la ciencia,
- Los conjuntos: grupos de construcciones, aisladas o reunidas, cuya arquitectura, unidad e integración en el paisaje les dé un valor universal excepcional desde el punto de vista de la historia, del arte o de la ciencia,
- Los lugares: obras del hombre y obras conjuntas del hombre y la naturaleza así como las zonas, incluidos los lugares arqueológicos que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista histórico, estético, etnológico o antropológico.

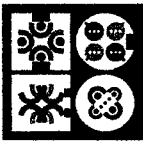
8

Bajo estos principios, resulta indispensable que el INAH, Delegación Oaxaca:

- Realice una evaluación exhaustiva del estado actual de los sitios.
- Determine si existe riesgo inminente de pérdida.
- Emita medidas de protección emergente cuando corresponda.
- Desarrolle un plan de conservación a largo plazo.
- Registre y catalogar los elementos rupestres para garantizar su documentación.

De igual forma, las autoridades municipales de Asunción Ixtaltepec y Ciudad Ixtotec deben trabajar en coordinación con el INAH para garantizar accesos seguros, señalización perimetral, vigilancia comunitaria y procesos de educación patrimonial; de conformidad con lo estipulado en el Apartado I fracción I del artículo 43 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca;

⁵ Artículo 1 de la Convención sobre la protección del patrimonio mundial, cultural y natural, visible en: <https://whc.unesco.org/archive/convention-es.pdf>



que establece que son atribuciones del Ayuntamiento en materia de cultura y cultura de la legalidad: Elaborar y publicar en coordinación con las autoridades competentes, el catálogo del patrimonio histórico y cultural del Municipio, vigilando y promoviendo su preservación y coadyuvando a determinar las construcciones y edificios que no podrán modificarse.⁶

Diversas observaciones realizadas por habitantes de las comunidades y por personas investigadoras independientes coinciden en que:

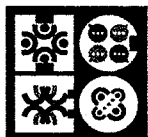
1. Las pinturas rupestres presentan **desgaste visible** y pérdida de pigmento.
2. Las superficies rocosas muestran **fracturas progresivas**.
3. Existen **marcas recientes** de intervenciones humanas no autorizadas.
4. No hay **delimitación oficial** de los sitios como zonas de resguardo.
5. No existen **estudios sistemáticos** publicados o de dominio público sobre sus características técnicas, datación o composición.
6. La vegetación circundante no ha sido manejada adecuadamente, provocando humedad permanente y daño al soporte rupestre.
7. En temporadas de lluvia intensa, parte de los afloramientos rocosos quedan expuestos a escurrimientos directos.

9

Estos riesgos no son hipotéticos; son reales y progresivos. Si no se implementan acciones inmediatas, es muy probable que en los próximos años se pierdan fragmentos significativos de estas expresiones milenarias. La omisión institucional tendría consecuencias irreversibles para la historia del Istmo y del país. El Poder Legislativo tiene la atribución y responsabilidad de emitir exhortos fundados a las instituciones federales cuando se advierten situaciones que comprometen la integridad del patrimonio nacional. Este exhorto no pretende invadir competencias, sino llamar la atención sobre una problemática urgente y solicitar que el INAH Delegación Oaxaca:

- Priorice estos sitios dentro de su agenda de conservación.
- Realice, en un plazo razonable, un diagnóstico técnico.
- Establezca protocolos de intervención.
- Inicie procesos de registro, catalogación y delimitación.

⁶ Artículo 43 apartado I fracción I, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, disponible en: [https://www.congreso-oaxaca.gob.mx/docs66.congreso-oaxaca.gob.mx/legislacion_estatal/Ley_Organica_Municipal_\(Ref_dto_738_aprob_LXVI_Legis_12_agosto_2025_PO_37_11a_seccion_13_septiembre_2025\).pdf](https://www.congreso-oaxaca.gob.mx/docs66.congreso-oaxaca.gob.mx/legislacion_estatal/Ley_Organica_Municipal_(Ref_dto_738_aprob_LXVI_Legis_12_agosto_2025_PO_37_11a_seccion_13_septiembre_2025).pdf)



- Involucre a las comunidades del territorio en un esquema de corresponsabilidad.

Asimismo, el exhorto busca que las autoridades municipales colaboren activamente con la federación, facilitando información, acceso y apoyo logístico, y que se promuevan programas comunitarios de educación y vigilancia patrimonial.

La protección del patrimonio arqueológico no es únicamente una tarea de especialistas; es una responsabilidad que compete al Estado mexicano en su conjunto. Al exhortar al INAH Delegación Oaxaca, este Congreso atiende su deber constitucional de velar por el interés público y por la preservación de los bienes culturales que nos pertenecen a todas y todos.

Las pinturas rupestres de La Ba'cuana y Zopilóapan no son simples vestigios del pasado: son testimonios milenarios de la creatividad humana, huellas de los primeros grupos que habitaron el territorio istmeño, símbolos de identidad y orgullo para sus comunidades. Su pérdida significaría un empobrecimiento profundo de la cultura nacional.

Estudios recientes de investigadores de la Universidad Autónoma de México (UNAM), sugieren que el antiguo centro ceremonial zapoteca, la Ba'cuana, podría ser uno de los sitios de mayor importancia del patrimonio cultural en el Istmo de Tehuantepec.

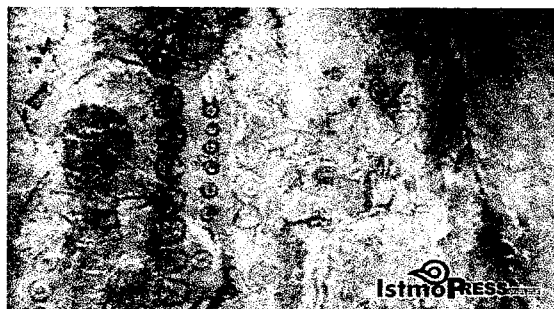


FOTO: ISTMOPRESS.COM.MX

Con más de 700 años de antigüedad, la Ba'cuana, presenta características especiales que lo rodean de importancia histórica y cultural, ya que es uno de los pocos sitios de pinturas rupestres posterior a la caída de Monte Albán y durante la Conquista Española, explicó Asarel Polo, tesista investigadora de la Licenciatura en Desarrollo y Gestión Interculturales de la UNAM, quien colabora con Fernando Berrojalbiz, académico de la sede oaxaqueña del Instituto de

Investigaciones Estéticas (IIE) de la UNAM. Otra característica destacada de la Ba'cuana es su ubicación geográfica, en el Cerro Blanco, el cual predomina en la planicie entre Ciudad Ixtepec y Asunción Ixtaltepec; además de la complejidad del arte plasmado en la piedra, lo cual no es común en ninguno de los sitios aledaños en la región del Istmo.⁷

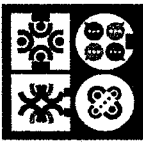
Asarel Polo señaló que el proceso de deterioro de este sitio, se incrementó de manera alarmante desde el año 2009, cuando se inscribieron algunas citas bíblicas cubriendo parte de las pinturas; posteriormente rayones, tachaduras y mensajes de "te quiero" y nombres con aerosol; con lo cual —de continuar sin protección— en pocos años este patrimonio zapoteca podría perderse definitivamente. La investigadora refirió que desde hace 20 años, no existía una iniciativa como la actual para preservar de manera integral este "tesoro zapoteca", con la participación de jóvenes, docentes y Casas de la Cultura de Ciudad Ixtepec e Ixtaltepec. Dijo que desde el año pasado, con el apoyo del profesor Jesús Hernández, alumnos y alumnas del Bachillerato de Asunción Ixtaltepec (BAI), fueron capacitados para guiar en el recorrido de la Ba'cuana, a unas 400 personas que visitaron el sitio en las fiestas del 1 de mayo. Asarel Polo, agregó que la finalidad, además de la recuperación integral del arte plasmado en las piedras, se trata de fortalecer la oralidad y la escritura de la lengua zapoteca, a través de la conformación de una Junta Vecinal que se coordine directamente con el Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH).⁸

Por todo lo expuesto, y considerando el valor histórico, científico, educativo, simbólico y comunitario de estos conjuntos rupestres, así como los riesgos que enfrentan, **se justifica plenamente que este Congreso exhorte al Instituto Nacional de Antropología e Historia, Delegación Oaxaca, a implementar de manera urgente acciones de investigación, preservación y protección integral que garanticen su conservación presente y futura.**

En virtud de lo expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente **PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE**

⁷ VARGAS, Martín, La Ba'cuana, tesoro zapoteca en peligro de desaparecer, Istmo Press, Agencia de Noticias, Tejiendo Historias desde las Comunidades, disponible en: <https://www.istmopress.com.mx/istmo/la-Ba'cuana-tesoro-zapoteca-en-peligro-de-desaparecer/>

⁸ Ibidem.



OAXACA EXHORTA AL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA, DELEGACIÓN OAXACA; PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES Y COMPETENCIAS REALICE Y/O GESTIONE LA RESTAURACIÓN, PRESERVACIÓN, INVESTIGACIÓN, RESGUARDO Y PROTECCIÓN INTEGRAL DE LAS PINTURAS RUPESTRES UBICADAS EN LA BA'CUANA, ASUNCIÓN IXTALTEPEC; Y EN ZOPILÓAPAN, CIUDAD IXTEPEC, OAXACA; para quedar como sigue:

**LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,
ACUERDA:**

ÚNICO. La Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, **EXHORTA A AL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA, DELEGACIÓN OAXACA; PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES Y COMPETENCIAS REALICE Y/O GESTIONE LA RESTAURACIÓN, PRESERVACIÓN, INVESTIGACIÓN, RESGUARDO Y PROTECCIÓN INTEGRAL DE LAS PINTURAS RUPESTRES UBICADAS EN LA BA'CUANA, ASUNCIÓN IXTALTEPEC; Y EN ZOPILÓAPAN, CIUDAD IXTEPEC, OAXACA.**

TRANSITORIOS

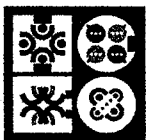
12

PRIMERO. El Presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Parlamentaria del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo al Instituto Nacional de Antropología e Historia, Delegación Oaxaca, para los efectos correspondientes."

CUARTO. Al respecto, el artículo 12, trigésimo tercer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca tutela el derecho de toda persona al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios culturales. Dicho precepto impone a las instituciones estatales el deber correlativo de garantizar la difusión y salvaguarda del patrimonio cultural, ponderando la diversidad de los pueblos y comunidades indígenas y afro-mexicanas.



En el plano federal, el artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce la composición pluricultural de la Nación sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, garantizando su autonomía para preservar su patrimonio cultural e identidad. En armonía con ello, la Convención para la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural, en sus artículos 1 y 4, constringe a los Estados Parte a identificar, proteger, conservar y transmitir a las generaciones futuras los monumentos y lugares arqueológicos que ostenten un valor histórico, estético, etnológico o antropológico indiscutible.

QUINTO. En el mismo tenor, la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas estipula en su artículo 27 que los monumentos arqueológicos muebles e inmuebles son propiedad de la Nación, inalienables e imprescriptibles. Por su parte, el artículo 28 de la citada Ley define como monumentos arqueológicos a los bienes muebles e inmuebles producto de culturas anteriores al establecimiento de la hispánica en el territorio nacional.

El Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH), como órgano desconcentrado de la Secretaría de Cultura Federal, cuenta con atribuciones legales exclusivas para la investigación, conservación, protección y restauración del patrimonio arqueológico e histórico de la Nación. No obstante, las dinámicas de salvaguarda efectiva exigen la concurrencia de voluntades institucionales y el debido auxilio de las autoridades locales y municipales, en términos del artículo 43, Apartado I, fracción I, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, la cual impone a los Ayuntamientos la tarea de coordinar la elaboración y publicación del catálogo del patrimonio histórico y cultural de sus demarcaciones.

SEXTO. Sobre el tema en estudio, las pinturas rupestres localizadas en el sitio de La Ba'cuana, en el municipio de Asunción Ixtaltepec, y en Zopilóapan, pertenencia de Ciudad Ixtepec, Oaxaca, integran un legado arqueológico de excepcional significación para la comprensión del poblamiento temprano y los procesos socioculturales tardíos en el Istmo de Tehuantepec.

Investigaciones especializadas desarrolladas por el Instituto de Investigaciones Estéticas de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) refieren que La Ba'cuana posee un valor histórico singular, pues se trata de uno de los escasos testimonios rupestres con evidencia cronológica posterior a la caída de Monte Albán y que transita durante la época de la Conquista española (Polo & Berrojalbiz, citados en Antonio Santiago, 2025). La iconografía contenida en el Cerro Blanco (compuesta por motivos geométricos, antropomorfos y zoomorfos) manifiesta un elevado grado de complejidad simbólica y gráfica.

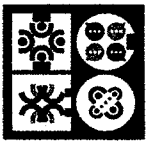
Pese a esta relevancia, ambos sitios arqueológicos sufren un acelerado proceso de deterioro. En el plano de los factores antrópicos, la documentación de campo advierte sobreposiciones de textos, grafitis, pintas con aerosol y alteración directa de los soportes rocosos (Polo, 2025; Arcega et al., 2011). En el ámbito natural, los escurrimientos pluviales descontrolados, la humedad constante, las fracturas de la roca por cambio térmico y la proliferación de vegetación nociva comprometen la permanencia de la capa pictórica.

14

La omisión en la delimitación formal, la falta de señalética de resguardo, la ausencia de un programa de manejo actualizado y la carencia de conservación preventiva ponen a estos monumentos en peligro inminente de destrucción total e irreversible.

SÉPTIMO. Esta LXVI Legislatura resalta que la conservación del patrimonio arqueológico no se agota en la acción técnica del INAH; requiere la suma de esfuerzos de los municipios de Asunción Ixtaltepec y Ciudad Ixtepec, así como de sus comunidades y Juntas Vecinales. La iniciativa de formar guías comunitarios y fortalecer la lengua zapoteca demuestra la voluntad de la población local por custodiar sus espacios sagrados y de memoria.

Resulta indispensable que el INAH, Delegación Oaxaca, asuma la conducción técnica a través de la elaboración de diagnósticos situacionales, dictámenes de



conservación, procesos de catalogación, delimitación de polígonos de protección y la ejecución de proyectos de restauración. Solamente mediante una intervención con rigor científico se evitará la pérdida de este patrimonio colectivo.

Por lo tanto, con base en los antecedentes y las consideraciones anteriormente expuestas, esta Comisión dictaminadora formula el siguiente:

DICTAMEN

La Comisión Permanente de Culturas y Artes determina procedente que la LXVI Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca apruebe la proposición con punto de acuerdo que se plantea, en términos de los antecedentes y considerandos vertidos en el presente dictamen.

Por lo expuesto y antes fundado, la Comisión Permanente de Culturas y Artes del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, somete a consideración del Pleno el siguiente Acuerdo:

15

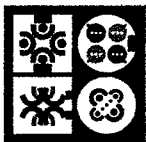
LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

ACUERDA.

ÚNICO. La Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, exhorta al Instituto Nacional de Antropología e Historia, delegación Oaxaca; para que en el ámbito de sus atribuciones y competencias realice y/o gestione la restauración, preservación, investigación, resguardo y protección integral de las pinturas rupestres ubicadas en La Ba'Cuana, Asunción Ixtaltepec; y en Zopilóapan, Ciudad Ixtaltepec, Oaxaca.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrara en vigor al día siguiente de su aprobación.



HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de
Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad,
Lealtad y Servicio a la Nación."

COMISIÓN PERMANENTE I CULTURAS Y ARTES

SEGUNDO. El presente acuerdo será publicado en la Gaceta Parlamentaria del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca.

TERCERO. Comuníquese el presente Acuerdo al Instituto Nacional de Antropología e Historia, Delegación Oaxaca, para los efectos correspondientes.

Dado en el Recinto Legislativo del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.- San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 23 de septiembre del año 2026.

COMISIÓN PERMANENTE DE CULTURAS Y ARTES DE LA LXVI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA




DIP. IRMA PINEDA SANTIAGO
PRESIDENTA

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA,
PODER LEGISLATIVO

LXVI LEGISLATURA

DIP. IRMA PINEDA SANTIAGO
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DE CULTURAS Y ARTES


DIP. MELINA HERNÁNDEZ SOSA
INTEGRANTE


DIP. ISAIÁS CARRANZA SECUNDINO
INTEGRANTE


**DIP. MARÍA FRANCISCA ANTONIO
SANTIAGO**
INTEGRANTE

DIP. CONCEPCIÓN RUEDA GÓMEZ
INTEGRANTE